

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, Noviembre 30 de 2020. **Rad. 2019-00129.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la apoderada judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de la vinculada ASALUD LTDA, dado que a la fecha la accionada no ha efectuado acto alguno de notificación, a pesar de haber recibido las comunicaciones para notificación personal y por aviso.



**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
Secretaria

### **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 592**

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., considerando que la vinculada ASALUD LTDA, no se presentó dentro del término concedido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, este despacho considera procedente su **EMPLAZAMIENTO**, el cual deberá surtirse bajo las reglas del artículo 108 del C.G.P. para que comparezca al presente proceso.

En consecuencia, se nombra como Curador Ad Litem de la emplazada, **ASALUD LTDA**, al abogado **ALEJANDRO URIBE GALLEGO**, (Calle 23 No. 23-16, Of. 504, Ed. Banco Caja Social, de Manizales, Caldas), a quien se le notificará la designación en los términos de ley, indicándole además que el nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Igualmente, se dispone la inclusión del nombre de la entidad emplazada en un listado que además deberá indicar las partes, la clase de este proceso y la designación de este Juzgado, con la advertencia de habersele designado curador, con quien se continuará el proceso hasta su terminación, en caso de no comparecer a recibir notificación personal.

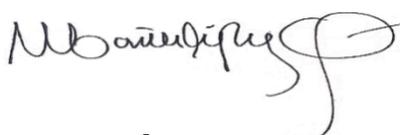
Ahora bien, el Artículo 10 de Decreto No. 806 de 2020, establece:

*"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

En consecuencia, por Secretaría deberá incluirse el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación (si se conoce), las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este Juzgado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

### **NOTIFIQUESE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**  
Juez

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 114 de Diciembre 01 de 2020

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
Secretaria